



Comisión Permanente  
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES  
ACTA  
15 Sesión Ordinaria Virtual / Viernes 29 de abril de 2022

**SUMILLA**

1. Por **mayoría**, se aprobó las **Actas** de la **9na Sesión Ordinaria** del 04MAR22 y **10ma Sesión Ordinaria** del 11MAR22.
2. Por **unanimidad**, se aprobó la solicitud del Cong. **Flores Ancachi**, de **ampliación de plazo** de 5 días hábiles para presentar su propuesta de **Informe Final** de la **DC 196** (ex 451); caso expresidente Martín Vizcarra y 3 exministras de Cultura.
3. Por **unanimidad**, se aprobó el **Informe de Calificación Procedente** de la **DC 074** (ex 415); caso expresidenta del Consejo de Ministros Violeta Bermúdez y exministro de Economía Waldo Mendoza.
4. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente** de la **DC 016** (ex 312); caso excongresistas Héctor Becerril y otros.
5. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente** de la **DC 014** (ex 306); caso exfiscal Supremo Víctor Rodríguez.
6. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente** de la **DC 017** (ex 312); caso excongresista Yeni Vilcatoma.
7. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente** de la **DC 019** (ex 315); caso excongresista Clemente Flores.
8. **Continuación de Audiencia Reservada de la DC 171** (ex 143); caso exconsejeros del CNM.
9. **Continuación de Audiencia Pública de la DC 146 y 147 a 167** acumuladas; caso exministro del Interior Carlos Basombrio.
10. Por **unanimidad**, se aprobó **delegar los actos procesales de la:**
  - a) **DC 209 y 231** (acumuladas), se delega al Cong. **Bustamante Donayre**.
  - b) **DC 115** (ex 469), se delega al Cong. **Flores Ancachi**.
  - c) **DC 001**, se delega al Cong. **Muñante Barrios**.
  - d) **DC 107** (ex 460), se delega al Cong. **Reymundo Mercado**.
  - e) **DC 219**, se delega al Cong. **Soto Palacios**.
  - f) **DC 090** (ex 439), se delega a la Cong. **Taipe Coronado**.
11. Por **mayoría**, se aprobó la **dispensa de lectura y aprobación del Acta** de la presente Sesión, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las **11 horas con 19 minutos** del **viernes 29 de abril de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inicio a la **15 Sesión Ordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caverro Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 14. Wilson Soto Palacios, y 15. María Elizabeth Taipe Coronado. Se reporta licencia del Congresista: 1. Alejandro Muñante Barrios.

**I. ACTA**

La **Presidenta** señaló que se remitió a correos institucionales de congresistas las **Actas** de la **9na Sesión Ordinaria Virtual**, del 04MAR2022 y **10ma Sesión Ordinaria Virtual**, del 11MAR2022; y consultó si había observaciones. No habiendo observaciones, la **Presidenta** dispuso votación nominal para la aprobación de las referidas **Actas**; siendo **aprobadas por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres



Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Quiroz Barboza, 11. Reymundo Mercado, 12. Soto Palacios, y 13. Taipe Coronado; y una (1) abstención: 1. Pariona Sinche.

## II. DESPACHO

La **Presidenta** señaló haber remitido a correos institucionales de congresistas la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos; e indicó que si algún documento es de interés, lo soliciten por Secretaría Técnica.

## III. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. Minutos antes de las 12 horas se interrumpirá la sesión para ingresar a las Audiencias programadas.
2. El Congresista **Guerra García Campos**, Delegado de la **DC 175** (ex 245), presentó su propuesta de Informe Final, el mismo que se encuentra en la Orden del Día.
3. El Congresista **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 188** (ex 368), presentó su propuesta de Informe Final, el mismo que se encuentra en la Orden del Día.
4. El investigado **Carlos Basombrío Iglesias**, en las **DC 146 y 147 a 167** acumuladas, acreditó a su Defensa Técnica en los abogados José León Pacheco y Paúl Ruiz Cervera.
5. El señor **José Palomino Manchego** presentó escrito señalando domicilio y otros, como abogado del Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, escrito que no tiene la firma del patrocinado. Al respecto, se ha devuelto dicho documento, a efecto de que se cumpla con las formalidades del caso.
6. Oficialía Mayor informó que el Pleno del Congreso debatirá y votará el:
  - Martes 03MAY2022, el Informe Final de las DC acumuladas contra el exfiscal de la Nación **Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**.
  - Miércoles 11MAY2022, el Informe Final de la DC contra el excontralor General **Edgar Arnold Alarcón Tejada**.
7. El Despacho de la Congresista **Taipe Coronado**, titular de la Subcomisión Acusadora de la DC contra el exministro de Transportes **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, informó que el martes 03MAY2022 se debatirá y votará el Informe Final en el Pleno del Congreso.
8. El Oficial Mayor comunicó que la Comisión Permanente ha otorgado **15 días de plazo** para la investigación e informe final de las **DC: 1. 115** (ex 468) caso Zoraida Ávalos; 2. **107** (ex 460) caso Jorge Salas y Zoraida Ávalos; 3. **219**, caso José Pedro Castillo Terrones; 4. **090** (ex 439) caso Martín Vizcarra, Pilar Mazzetti, Esther Astete y Mario López; 5. **001**, caso Juan Carrasco; y 6. **209 y 231** (acumuladas), caso Zoraida Ávalos.

Los temas se encuentran en la Orden del Día para delegar.

## IV. PEDIDOS

La **Presidenta** manifestó que ingresaron a la Subcomisión los pedidos del:

1. Congresista **Flores Ancachi**, Delegado de la **DC 196** (ex 451), solicitando la transcripción de la Audiencia del 13ABR2022. Caso expresidente Vizcarra, el cual ya fue atendido.
2. Congresista **Jerí Oré**, solicitando se le delegue la **DC 219**. Caso Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.
3. Congresista **Quiroz Barboza**, solicitando se le delegue la **DC 001**. Caso exministro del Interior Juan Manuel Carrasco Millones.

Al respecto, los temas señalados por los congresistas **Jerí y Quiroz** se tratarán en la Orden del Día.

4. Congresista **Flores Ancachi**, solicitando ampliación de plazo por 5 días hábiles, para presentar su propuesta de Informe Final de la **DC 196** (ex 415), por tener que revisar documentación para un pronunciamiento motivado. Caso expresidente Vizcarra.



Al respecto, la **Presidenta** consultó a la Subcomisión si había alguna oposición a lo solicitado. No habiendo oposición, fue **aprobado por UNANIMIDAD**.

5. El investigado exministro de Salud **Víctor Marcial Zamora Mesía**, en la **DC 193** (ex 398), solicitó nulidad de la votación del Informe Final de la DC en mención.

Al respecto, dado que el expediente se encuentra en la Comisión Permanente, se remitió a esa instancia el pedido; tal como se hizo en el caso anterior.

## V. ORDEN DEL DÍA

La **Presidenta** señaló que, conforme había sido requerido por los miembros de la Subcomisión, en los casos de propuestas de **informes de calificación improcedentes**, el Secretario Técnico **sólo dará lectura a la introducción y conclusión** de los mismos, en razón de que tales propuestas previamente se distribuían a los despachos congresales.

**V.1 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación Procedente de la DC 074** (ex 415); formulada por el excongresista Yeremi Aron Espinoza Velarde; contra la expresidenta del Consejo de Ministros **Violeta Bermúdez Valdívía** y el exministro de Economía y Finanzas **Waldo Epifanio Mendoza Bellido**; por presunta infracción constitucional de los artículos 109, 123 y 38 de la Constitución; y la probable comisión de los delitos contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, previstos en los artículos 377 y 368 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó que, respecto a la **DC 074** (ex 415), cuyo Informe de Calificación Improcedente fue votado en la 14 Sesión Ordinaria de la Subcomisión, no alcanzando los votos para su aprobación. Al respecto, con la anuencia de la Subcomisión, dispuso **reformular el referido Informe de Calificación**, en base a la observación de la implementación de la Ley 31083, a cargo del Poder Ejecutivo; nueva propuesta de calificación que ha sido distribuida a los correos de congresistas; instruyendo al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente de la propuesta de Informe de Calificación de la referida DC; lo que el funcionario ejecutó así:

**“Calificación de la DC.** De la revisión liminar de la DC presentada por el excongresista Yeremi Aron Espinoza Velarde, se tiene que la misma contiene los requisitos de forma establecidos en el literal a), del artículo 89 del Reglamento del Congreso. Con relación a los requisitos de procedencia señalados en el inciso c), fue presentada por un congresista en ejercicio de sus funciones, por tanto, cumple con el requisito de procedencia.

**Respecto al requisito de procedencia referido a hechos que constituyan infracción a la Constitución y/o delitos de función.** De los hechos denunciados se tiene lo siguiente: Se imputa a los denunciados que son responsables por la falta de implementación de la Ley 31803, la misma que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final, debió realizarse en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación. La Ley 31083 fue publicada en el diario oficial El Peruano el viernes 04DIC2020 y, según el denunciante, dicho plazo habría vencido el 30DIC2020. La mencionada Ley, en su segunda disposición complementaria final, dispuso una retribución extraordinaria. El 21DIC2020 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el DU 137-2020, el mismo que estuvo refrendado, entre otros, por los investigados. Dicha norma, en su artículo 3, autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos pliegos, así como el de la ONP, destinando para el financiamiento de la retribución extraordinaria prevista la Ley 31083, igualmente se dispuso procedimientos respecto a la devolución de los aportes a los aportantes activos e inactivos de la ONP, máximo de 30 días hábiles de recibida la solicitud del aportante activo o inactivo, de manera física, presencial o remota, emite la conformidad de dicha solicitud. A falta de pronunciamiento de la ONP, en el plazo previsto, se aplica el silencio administrativo positivo.

Si bien es cierto que con la publicación del DU 137-2020, que ordenó la transferencia de partidas presupuestarias a la ONP, se cumplió con lo dispuesto en la Segunda Disposición



*Complementaria Final de la Ley, que ordenó el pago por única vez de una “Retribución Extraordinaria” equivalente a 1 Remuneración Mínima Vital (RMV) a los pensionistas del DL 19990; sin embargo, como se puede apreciar también, los denunciados no habrían cumplido con una de las finalidades establecidas en la norma, como es “implementar el procedimiento operativo de la presente ley en un plazo de 15 días hábiles”, con la finalidad de que los aportantes activos e inactivos del DL 19990 puedan acogerse a la devolución de aportes.*

*Por otro lado, si bien es cierto que la Ley 31803 fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente 00016-2020-PI/TC, de fecha 04 FEB 2020; ello no constituye impedimento para que la Subcomisión se avoque a investigar la conducta asumida por los denunciados en el ejercicio de su función; esto es, si durante la vigencia de la norma en mención se cumplió o no con el mandato de la Ley, en lo que se refiere a implementar el procedimiento operativo en el plazo establecido. Por lo que, corresponde declarar la procedencia de la presente DC, a efectos que se continúe con el procedimiento establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.*

#### **CONCLUSIÓN:**

*Por los argumentos expuestos en el análisis que antecede y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA PROCEDENTE la DC 074 (ex 415)**, formulada por el excongresista Yeremi Aron Espinoza Velarde, contra la expresidenta del Consejo de Ministros **Violeta Bermúdez Valdivia** y el exministro de Economía y Finanzas **Waldo Epifanio Mendoza Bellido**, por presunta infracción constitucional de los artículos 109, 123 y 38 de la Constitución, y la probable comisión de los delitos contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, previstos en los artículos 377 y 368 del Código Penal, respectivamente.”*

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra a los congresistas y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe de Calificación Procedente de la DC 074 (ex 415)**; siendo **aprobada por UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado.

**V.2 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la DC 016 (ex 312); formulada por el ciudadano Juan Eduardo Gómez Castañeda, contra los excongresistas Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, Cesar Henry Vásquez Sánchez, Carlos Bruce Montes De Oca, Clemente Flores Vélchez y Ángel Javier Velásquez Quesquén, por presunta infracción constitucional al artículo 38 de la Constitución Política del Perú.**

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente de la propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la referida DC; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

#### **“CONCLUSIÓN:**

*Por los argumentos expuestos en el análisis del Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA IMPROCEDENTE la DC 016 (ex 312)**, formulada por el ciudadano Juan Eduardo Gómez Castañeda, contra los excongresistas **Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, César Henry Vásquez Sánchez, Carlos Bruce Montes De Oca, Clemente Flores Vélchez y Ángel Javier Velásquez Quesquén**, por presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución; **recomendando su archivo.**”*

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra a los congresistas y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente de la DC 016** (ex 312); la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: ocho (8) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Flores Ancachi, 6. Guerra García Campos, 7. Jerí Oré, y 8. Soto Palacios; cinco (5) votos en abstención: 1. Cerrón Rojas, 2. Gutiérrez Ticona, 3. Pariona Sinche, 4. Quiroz Barboza, y 5. Reymundo Mercado; y un (1) voto en contra: 1. Taipe Coronado.

**V.3 Debate y Votación de la Propuesta del Informe de Calificación Improcedente de la DC 014** (ex 306); formulada por las ciudadanas Carmen Erlinda y María Beatriz Armestar Ruesta, contra el exfiscal Supremo **Víctor Raúl Rodríguez Monteza**, y el fiscal Adjunto Jaime Alcides Velarde Rodríguez, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración de Justicia – Omisión del Ejercicio de la Acción Penal y Prevaricato, tipificados en los artículos 424 y 418 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente de la propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la referida DC; lo que el funcionario ejecutó:

**“CONCLUSIÓN:**

*Por los argumentos expuestos en el análisis del Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA IMPROCEDENTE la DC 014** (ex 306), formulada por las ciudadanas Carmen Erlinda Armestar Ruesta y María Beatriz Armestar Ruesta, contra el exfiscal Supremo **Víctor Raúl Rodríguez Monteza**, y el Fiscal Adjunto **Jaime Alcides Velarde Rodríguez**, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Omisión del Ejercicio de la Acción Penal y Prevaricato, tipificado en los artículos 424 y 418 del Código Penal, respectivamente; **recomendando su archivo.**”*

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra a los congresistas y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente de la DC 014** (ex 306); la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Pariona Sinche, 10. Quiroz Barboza, 11. Reymundo Mercado, y 12. Soto Palacios; y un (1) voto en contra: 1. Taipe Coronado.

**V.4 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la DC 017** (ex 312), formulada por el ciudadano Mario Humberto Ortiz Nishihara, contra la excongresista **Yeni Vilcatoma De La Cruz**, por presunta infracción constitucional a los artículos 1, 2.2 y 2. 24 (literales a y e) de la Constitución, y por la probable comisión de los delitos contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad, contra la Humanidad - Discriminación, contra la Fe Pública - Falsedad Ideológica, tipificados en los artículos 376, 323 y 428 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente de la propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la referida DC; lo que el funcionario ejecutó:

**“CONCLUSIÓN:**

*Por los argumentos expuestos en el análisis del Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA IMPROCEDENTE la DC 017** (ex 313), formulada por el ciudadano Mario Humberto Ortiz Nishihara, contra la excongresista **Yeni Vilcatoma De La Cruz**, por presunta infracción constitucional a los artículos 1, 2.2 y 2.24 (literales a y e) de la Constitución, y por la probable comisión de los delitos de Abuso de*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”  
ACTA / SESIÓN ORDINARIA 015 / Viernes 29 ABR 2022.

*Autoridad, Discriminación y Falsedad Ideológica, ilícitos penales tipificados en los artículos 376, 323 y 428 del Código Penal, respectivamente; **recomendando su archivo.**”*

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra a los congresistas y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente de la DC 017** (ex 312); la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, y 13. Soto Palacios; y un (1) voto en contra: 1. Taipe Coronado.

**V.5 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la DC 019** (ex 315), formulada por los ciudadanos Mario Eli Gonzales Pérez (presidente del Frente Nacional de Defensa de la Industria Azucarera) y Flavio Valqui Calderón (Secretario de Organización), contra el excongresista **Clemente Flores Vílchez**, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente de la propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la referida DC; lo que el funcionario ejecutó:

**“CONCLUSIÓN:**

*Por los argumentos expuestos en el análisis del Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA IMPROCEDENTE la DC 019** (ex 315), formulada por los ciudadanos Mario Eli Gonzales Pérez (Presidente del Frente Nacional de Defensa de la Industria Azucarera) y Flavio Valqui Calderón (Secretario de Organización), contra el excongresista **Clemente Flores Vílchez**, por presuntamente haber incurrido en la comisión del delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; **recomendando su archivo.**”*

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra a los congresistas y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente de la DC 019** (ex 315); la mismas que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Jerí Oré, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, y 13. Soto Palacios; y dos (2) votos en contra: 1. Taipe Coronado, y 2. Pariona Sinche.

**V.6 Continuación de AUDIENCIA RESERVADA de la DC 171** (ex 143); formulada por el ciudadano Guillermo Sandoval Aguilar; contra los exconsejeros del entonces Consejo Nacional de la Magistratura: 1. **Guido César Águila Grados**, por la presunta comisión del delito de Estafa y 2. **Orlando Velásquez Benites**, 3. **Sergio Iván Noguera Ramos**, 4. **Hebert Marcelo Cubas**, 5. **Julio Atilio Gutiérrez Pebe**, 6. **Segundo Baltazar Morales Parraguez**, 7. **Elsa Maritza Aragón Hermoza Del Cortijo**, y 8. **Pablo Rogelio Talavera Elguera**; por la probable comisión del delito de Discriminación; tipificado en el artículo 323 del Código Penal.  
(Delegado Cong. **Paúl Silvio Gutiérrez Ticona**).

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con lo establecido en el literal d.3, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se pasa lista para verificar la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros de la Subcomisión; registrándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante



Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 13. Wilson Soto Palacios, y 14. María Elizabeth Taipe Coronado. Se reporta licencia del Congresista: 1. Alejandro Muñante Barrios.

La **Presidenta** indicó que, teniendo el quórum reglamentario y siendo las **12 horas con 19 minutos** del **29ABR2022**, se **continuaba la Audiencia Reservada** suspendida el 25MAR2022. La **Presidenta** procedió a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE: **Guillermo Sandoval Aguilar**, DNI-06096736, quien indicó que hará su propia defensa, en compañía de su señora esposa.

DENUNCIADOS:

1. **Guido César Águila Grados**. No se presentó. Su abogada Ana Carbajal Zumarriva, CAL-28919.
2. **Orlando Velásquez Benites**. No se presentó. Abogado Correa Arias, CAL-674466.
3. **Sergio Iván Noguera Ramos**. No se presentó.
4. **Hebert Marcelo Cubas**. No se presentó.
5. **Julio Atilio Gutiérrez Pebe**. No se presentó. Abogado Elvin Gonzáles Lozada, DNI-43875834.
6. **Segundo Baltazar Morales Parraguez**. No se presentó.
7. **Elsa Maritza Aragón Hermoza De Cortijo**, DNI-07194571.
8. **Pablo Rogelio Talavera Elguera**, DNI-08620175. Abogada Almendra Tay Carbajal, CAL-10809.

La **Presidenta** señaló que, estando identificadas las partes y atendiendo el derecho de los investigados, la **AUDIENCIA ES RESERVA**; en consecuencia, dispuso se desconecten de la sesión todas las personas y servicios conexos, excepto congresistas, las partes, personal juramentado y grabaciones de audio del Congreso; acotó que, culminada la Audiencia, se volverán a conectar las personas y servicios señalados.

#### **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA RESERVADA**

La **Presidenta** otorgó la palabra a la parte denunciada pendiente de formular sus descargos, **Orlando Velásquez Benites**, cuyo Abogado **Jonathan Joel Correa Arias** manifestó que, lo que se imputa a su patrocinado es un supuesto acto de discriminación que habría ocurrido en tres años: 2014, 2016 y 2017. Respecto a los 2 primeros años, de la narrativa que plantea la DC, no lo menciona a su patrocinado como una persona que realizó un acto de discriminación, como sí aparece el nombre de los consejeros del ex Consejo Nacional de la Magistratura – CNM. Señala el abogado que el denunciante parte de la afirmación de una supuesta discriminación donde indica que "a pesar de haber sido aprobado, no ha sido designado en el cargo por el cual ha postulado" refutando que no es suficiente decir que hay un acto de discriminación, más aún cuando la sola aprobación no es causal para que se pueda asumir un cargo, tiene que llegar a un orden de mérito específico para que ocupe la plaza que se está convocando y, si no cumple con los otros requisito, por más aprobado que esté, no puede ejercer el cargo. Respecto a la imputación de la comisión del delito de acto de discriminación, cuya pena máxima es de 3 años y en su calidad agravada, la pena máxima es de 4 años, por tanto, lo imputado a su cliente habría prescrito, porque el artículo 80 del Código Penal establece que el plazo de la prescripción es el máximo de la pena impuesta o de la pena que se va a imponer, conforme al tipo penal.

A su turno, la investigada **Elsa Maritza Aragón Hermoza De Cortijo** indicó que, el cargo que hay contra su persona es el haber participado en la sesión plenaria 2047 del 16MAY2017, en su condición del ejercicio legítimo de su cargo como miembro integrante del organismo



autónomo constitucional, y el acuerdo que se toma respecto al denunciante es que no alcanzó el requisito constitucional de voto de 2/3 del número legal de miembros integrantes del pleno del CNM, y que estaba dentro de sus atribuciones discrecionales el poder decidir de esa forma, y esto lo establecía el artículo 58 del Reglamento de Selección de Acceso Abierto, que decía "en caso de que el pleno encuentre factores para no nombrar a un postulante siguiendo el orden del cuadro de méritos, se deja constancia de su decisión en el acta respectiva". Respecto a la evaluación, indicó que tenían una evaluación que se llamaba "por competencias", basada en el perfil del cargo, porque se estaba eligiendo a personas que iban en adelante a administrar justicia, y como en el caso del denunciante, estaba postulando a un cargo de alto nivel, el de fiscal superior, siendo este un grado antes a fiscal supremo, por lo que era un cargo que requería una formación jurídica sólida y en manifestaciones de valores coherentes a la responsabilidad que iban a asumir. También señaló los factores que influyeron en el no nombramiento. Primero, el postulante no respondió satisfactoriamente, sus respuestas fueron superficiales, imprecisas y errores en otras, a pesar que el postulante señaló que fue bien tratado por la investigada; igualmente indicó que, al postular a un cargo de magistrado, tenía que por lo menos conocer los parámetros, los límites de lo que se llama el Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad, y que el denunciante había argumentado una hipoacusia, pero esto tenía un límite, y dentro de esos límites es que el CNM le faculta a una persona a que tome nota de las preguntas, estas preguntas eran mostradas al postulante con una laptop y, además, en una gran pantalla se veían estas preguntas. Sin embargo, el postulante pidió cosas realmente que no correspondía, al no estar dentro del terreno lógico, menos dentro del ámbito de los límites que señalaba este protocolo.

Entre las cosas que solicitó fue la presencia de un jurista, del Dr. Víctor García Toma, que más adelante fue cambiado, argumentando que era necesario que verifique la fidelidad de las preguntas que debieran ser transcritas correctamente y, de ser necesario, se le transmita oralmente las preguntas, a pesar de su manifiesta discapacidad, igualmente solicitó que las preguntas sean cortas, claras y concisas, para evitar posibles confusiones. Finalmente, manifestó que, dentro de la misma DC hay una autoincriminación de un delito gravísimo, porque indica que estaba pagando a un miembro del pleno para conseguir su nombramiento, demostrando no conocer como formular su denuncia, y lo que estaba cometiendo era un delito de cohecho al pagar a una persona para su nombramiento, y solicitaba tener en consideración las facilidades, el trato más considerado que se pueda dar a una persona, y que era falso y tendencioso el delito que se le imputaba, porque no estaba dentro de los parámetros del tipo legal y, según el acta, hubo 2 personas más que, igualmente, alcanzaron el puntaje, pero no fueron nombradas, porque esa es una facultad legal, como miembros de un órgano constitucional autónomo.

Luego, el investigado **Pablo Rogelio Talavera Elguera** manifestó que, el tema de discriminación es un tema que siempre llama la atención, pero no había que olvidar que se estaba examinando el ejercicio de facultades constitucionales de un órgano que entonces funcionaba como CNM y ahora como Junta Nacional de Justicia – JNJ, y una de estas facultades constitucionales es el artículo 154 que establece la facultad de nombramiento de jueces y fiscales, y para alcanzar este nombramiento se tiene que cumplir con una elección, una votación de 2/3 del número legal de miembros del Consejo. Respecto de la DC, sostiene el investigado Talavera que el denunciante Guillermo Sandoval Aguilar fue evaluado por el pleno mediante una entrevista personal, donde se siguieron las pautas y criterios establecidos puntualmente por el artículo 22 de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable tanto a jueces como a fiscales por mandato de la Constitución. En observancia a dichos criterios se desarrolló toda la entrevista, con una comunicación fluida y clara entre los miembros del Consejo y el postulante, los mismos que formulaban su pregunta y el postulante respondía; independientemente de lo correcto o no de las preguntas, el postulante comprendía y respondía, demostrando una fluida comunicación, salvo en los momentos iniciales en los cuales, en su condición de presidente, advirtió que había algunos problemas de comunicación



con el señor Maezono, y que luego de lo dicho por sus colegas, creía que no era tan cierto el problema, no era un problema real, sino un problema más bien de tratar de alguna manera de obtener alguna ventaja, indicando que tenía problemas de comunicación, porque una vez que intervinieron, se le pidió que se concentrará y se tendría paciencia para poder escucharlo y su comunicación fue fluida, respondiendo a todas las preguntas.

También señaló que la Comisión de Selección y Nombramiento emitió un informe hacia el Pleno y solicitó la nulidad del acto de la entrevista, indicando que había una denuncia que se había formulado y no se había dado cuenta de un escrito presentado por el postulante, y que efectivamente la comisión no había dado cuenta, pero tampoco el postulante en la entrevista había mencionado el recurso de nulidad presentado, y con la finalidad de no generar ningún menoscabo al postulante, el pleno decidió declarar la nulidad del acto de entrevista, retrotrayendo el procedimiento para que tuviera una nueva entrevista; además, se tenía que realizar todos los ajustes necesarios y razonables, para lo cual se requería previamente que se aprobara por la Comisión de Selección y Nombramiento un protocolo de selección a las personas con discapacidad en los procesos o concursos de nombramiento de selección de nombramiento del CNM. Y, en efecto, ello ocurrió durante su periodo, en julio de 2015, y en mérito a lo cual ya, con posterioridad, se desarrollaron los procedimientos. Finalmente indicó que, tanto él como el Pleno que integraba en aquella época, no resolvieron en definitiva nada sobre la situación del postulante que significara un menoscabo en su derecho expectatio a ser nombrado; por el contrario, procuraron que se garantizara sus derechos y que se desarrolle una nueva entrevista.

En este estado, la **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista **Gutiérrez Ticona**, Delegado de la DC, quien preguntó al investigado **Velázquez Benites** ¿Cuál era su función específica en la segunda entrevista?, ¿Por qué se pasó a sesión reservada y al señor Sandoval no se le permitió ser asistido? El Abogado de **Velázquez Benites** respondió que su patrocinado no se encontraba enlazado e indicó que no podría responder una cuestión fáctica.

El **Congresista Delegado** preguntó si podía responder el Abogado ¿cuál era la función específica en la segunda entrevista? A lo que el Abogado de **Velázquez Benites** respondió que no le correspondía, en tanto su defensa era jurídica. Esto es atípico, no se configura, y la otra era que estaba todo prescrito. No dije ningún argumento de hechos ni un postulado fáctico para que se me pueda preguntar al respecto.

Entonces, el **Congresista Delegado** preguntó al investigado **Talavera Elguera**, en la primera entrevista del 04DIC2014 usted dijo si me vuelve a decir varias veces "¿Qué está diciendo?", entonces, mi voto será no nombrarlo. ¿Eso sí escuchó?, ¿eso es lo que dijo? Yo quisiera que me confirme. El investigado respondió que, sobre el particular, efectivamente, cuando yo intervine le hice una pregunta al señor postulante. Consideró que probablemente no fueron las frases más adecuadas, pero el propósito era superar el problema de comunicación que se había generado con el ingeniero Maezono, y con posterioridad a mi intervención, las cosas fueron más fluidas, más claras en la comunicación, y se podrá ver cuando se visualice. De modo tal que ese fue el propósito.

Al no haber más preguntas, la **Presidenta** agradeció la presencia de los participantes y, siendo las **12 horas con 55 minutos del viernes 29ABR2022**, dio por **concluida la Audiencia Reservada de la DC 171 (ex 143)**. Y acotó que, de conformidad con el literal d.5, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el Congresista Delegado **Gutiérrez Ticona** tenía hasta 5 días hábiles para presentar su propuesta de Informe Final; de lo cual quedó notificado.

**FIN DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA RESERVADA**



**V.7 Continuación de la Audiencia Pública de las DC 147 a 167** (acumuladas); formulada por los ciudadanos Belermينو Vásquez Guevara y otros; contra el exministro del Interior **Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias**; por: a) Presunta infracción constitucional; y, b) Probable comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y otros, en agravio de los denunciantes y el Estado peruano.  
(Delegado Cong. **Jorge Luis Flores Ancachi**).

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con el literal d.3, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se pasa lista para verificar la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros de la Subcomisión; registrándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. Alfredo Pariona Sinche, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 13. Wilson Soto Palacios, y 14. María Elizabeth Taipe Coronado; y licencia de: 1. Alejandro Muñante Barrios.

La **Presidenta** indicó que, teniendo el quórum de reglamento y siendo las **13 horas con 15 minutos del 29ABR2022**, **Continuaba la Audiencia Pública** suspendida el 25MAR2022; procediendo a la identificación de las partes convocadas:

#### DENUNCIANTES:

1. Vásquez Guevara Belarmino, coronel (r) de la PNP.
2. Bennie Elwer Estrada Venero, coronel de la PNP, DNI-08115426.
3. Miguel Alberto Poquioma Ángeles, coronel (r) de la PNP.
4. Bertha Alegría Gronerth Escudero, comandante (r) Enfermera PNP.
5. Wilman Quiroz Medina, comandante (r) PNP.
6. Luis Adalberto Gonzáles Carrión, mayor (r) PNP, DNI-08681109.
7. Gronerth Escudero Bertha Alegría, comandante PNP.
8. José Manuel Granados Luna, comandante (r) PNP. No se presentó.
9. Silvia Angélica Maldonado Álvarez, comandante (r) PNP, DNI-06723297.
10. Carlos Enrique Noriega Astocuri, comandante (r) PNP.
11. Jorge Luis Borja Villón, comandante (r) PNP.
12. Alfredo Maximilian Silva Chávez, comandante PNP.
13. John Wilder Bazán Hilares, comandante PNP.
14. Luis Alberto Sánchez Laos, comandante PNP, DNI-17406328.
15. Wenceslao Eduardo Núñez Toledo, comandante (r) PNP, DNI-
16. Segundo Casimiro Navarro Ramírez, mayor (r) de Armas PNP.
17. Jorge Antonio Mansilla Benavente, mayor (r) de Armas PNP, DNI-
18. Manuel Alfredo Hidalgo Castillo, mayor (r) de Armas PNP, DNI-15681614.
19. Jesús Alberto Enrique Calderón Luque, coronel (r) PNP.
20. Roberto César Santa Cruz Minaya, mayor de Armas PNP.
21. Manuel Danny Pino Ayulo, Comandante de Armas PNP.
22. Martín Rolando Flores Carbajal; Comandante de Armas PNP

DENUNCIADO: Exministro del Interior **Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias**, DNI-07779228, su abogado José Francisco León Pacheco, DNI-40545730.

Identificadas las partes, la **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista Delegado **Flores Ancachi**, para la sustentación de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) de las **DC 147 a 167** (acumuladas); lo que ejecutó como sigue:

**"Fundamentos de hecho.** Que el director general de la PNP, por disposición del Ministerio del Interior, declaró a la PNP en proceso de modernización y fortalecimiento institucional



mediante Resolución Directoral 1182-2016-IN de 12NOV2016. Nombró a los integrantes del Consejo de Calificación del Proceso de Renovación de manera excepcional para el 2016. Emitió el Decreto Legislativo 1242, que modificó los artículos del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional, en el extremo de acondicionar un marco legal para aplicar el retiro anticipado de oficiales de la PNP mediante modalidad de renovación excepcional, afectando el desarrollo personal, profesional, línea de carrera y proyecto de vida de policías, sin causales justificadas. Refieren que se les ha entregado las resoluciones ministeriales 1030-2016-11; 1682-2016-IN y 1301-2016-IN del 21NOV2016, sin acompañar el Acta de evaluación individual. Refieren que, para cumplir aparentemente con la norma de la PNP, emitió la Resolución Directoral 1180 y 1181, donde se aprueba el Cuadro de Organización de la PNP, y Cuadro de Personal de Oficiales de Armas de la PNP, ambas del 12NOV2016. Que el jefe y asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, señor Caparó Gamarra, hizo el requerimiento mediante Oficio 161-2016-NG/GA del 26SET2016, dirigido al general director ejecutivo de personal, solicitando información con características especiales. Sostienen que a la visualización y lectura de las actas, se ha podido constatar que el Gral. Luis Mogrovejo Castillo, director ejecutivo de personal de la PNP, rubrica las mismas como secretario permanente, no habiendo sido nombrado formalmente para ocupar dicho cargo. Que el señor Carlos Miguel Basombrío Iglesias, exministro del Interior, ilegalmente omitió sus obligaciones funcionales de supervisar que la PNP cumpliera con el correcto y regular funcionamiento administrativo del Consejo de Calificación de la PNP, encargado del proceso de renovación de cuadros de manera excepcional de 2016.

**Descargo del denunciado.** El denunciado no presentó descargo en el plazo legal establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

**Pertinencia de los medios probatorios.** Al tratarse de una acumulación de DC, los medios probatorios admitidos no serán detallados en la presente sesión por su extensión y amplitud. Sin embargo, cada uno de los medios probatorios admitidos ha sido ampliamente desarrollado en el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), que ha sido debidamente notificado a las partes y a los despachos de los congresistas miembros de la Subcomisión.

**Conclusiones.** Habiéndose determinado los hechos que son materia de investigación, los descargos efectuados, así como la pertinencia de las pruebas ofrecidas por los denunciados y el denunciado, corresponde proseguir con el procedimiento establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.”

*(El texto íntegro del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) es parte integrante de la presente Acta.)*

Acto seguido, la **Presidenta** cedió la palabra a la parte denunciante, en primer lugar al exCoronel **Miguel Alberto Poquioma Ángeles**, quien solicitó el tiempo de los denunciados Estrada Venero, Sánchez Laos y el suyo; señalando que el exministro Basombrío administró la designación y nombramiento del nuevo comandante general, renovación ordinaria de oficiales y la renovación ordinaria, asignación de nuevos cargos, entre otras prerrogativas que se le asignó, no dándole facultades para que modifique la ley de carrera del personal de la PNP, y al realizar esta renovación de cuadros desnaturalizó esta facultad que le otorgó el Congreso de la República, pasando al retiro a muchos oficiales sin ningún fundamento legal. La motivación del señor Basombrío fue el abuso de autoridad, la discriminación. Señaló que lo dicho por el exministro Basombrío, respecto a que no tuvo ninguna influencia sobre las decisiones del pase a retiro por renovación de cuadros, no era cierto, porque había recabado información en el área de recursos humanos distintas instancias, relacionado a la hoja de vida, con la intención de pasarlos a retiro, teniendo efectos muy profundos, afectando la honra del personal, al publicar una lista de oficiales señalando que estaban comprometidos en hechos de corrupción, y que pudieron demostrar que nunca tuvieron ni siquiera una sanción administrativa. El otro efecto que causó fue la intimidación a los oficiales, porque si alguien pudiera contradecirlo, ellos también habrían pasado a engrosar la lista de renovación de personal, porque la norma le facultaba y que el Congreso de la República derogó el artículo



pertinente a la discrecionalidad que tuvo la norma respecto a la renovación de personal. Finalizó indicando que el señor Basombrío ha cometido infracción constitucional, porque ha dado normas que transgreden los derechos humanos de la Policía Nacional.

A su turno, el Comandante **Wilman Quiroz Medina** indicó estar en actividad al haber ganado en la instancia judicial, ordenando que se le reponga, y que a pesar de ese mandato, se le había hecho daño a su proyecto personal, y ratificaba todo lo dicho por el Coronel Poquioma, y que estaba probado todos los delitos cometidos por el señor Basombrío.

Luego, la Coronel de Servicios PNP **Bertha Alegría Gronerth Escudero**, enfermera, indicó que se le pasó a situación de retiro por renovación de cuadros en forma excepcional, modificando el artículo 87 del decreto legislativo 1189, el mismo que fue derogado por el Congreso por ser inconstitucional, y que se encontraba actualmente en actividad por una acción de amparo. Señala que con esa acción inconstitucional se violó el derecho al trabajo, al pasarle violentamente a la situación de retiro, dañándole su trayectoria de oficial, igualmente fue víctima de discriminación porque no se hizo ninguna evaluación, quienes se quedaban o pasaban al retiro, siendo imposible de revisar los legajos de todos los oficiales, no se le entregó el acta explicando el motivo de su pase a retiro. Finalizó ratificando su denuncia.

Seguido, el Mayor PNP **Luis Adalberto Gonzáles Carrión** señaló coincidir con lo declarado por las anteriores intervenciones, y se ratificaba en su denuncia, porque se había vulnerado sus derechos y era imposible revisar los legajos de los oficiales y tomar una decisión correcta.

A continuación, la señora **Mayra Castillo**, abogada de la Coronel PNP **Silvia Maldonado Álvarez**, indicó que ratificaba la denuncia en contra del exministro Basombrío, al haberse extralimitado en sus funciones, porque los funcionarios públicos deben de actuar en el marco de sus funciones. Respecto a la acción de pase a retiro de oficiales, este nunca fue fundamentado, pese a sus declaraciones en la prensa, donde indicaba que este pase a retiro era para limpiar a la institución; sin embargo, en las actas no fundamenta lo que sostuvo en los medios periodísticos, menos aún fundamentó por qué se pasaba a retiro a su cliente. Es en esa razón que se tuvo que hacer la DC, al haberse excedido en sus funciones y tomar una decisión sin ningún criterio, violentando el derecho al trabajo y dañando la reputación de su patrocinada. Finalizó solicitando que la Subcomisión acuse al exministro Basombrío.

A su turno, el Comandante PNP **Alfredo Maximilian Silva Chávez** señaló coincidir con lo dicho por los participantes anteriores, en especial con el Coronel Poquioma, pero quería incidir en las actuaciones del jefe de gabinete ministerial, el señor **Leonardo José Caparrós Gamarra**, quien usurpando funciones solicitó información confidenciales de los oficiales; señala que en ese entonces estaba vigente el reglamento de funciones y que en dicho documento no existía función alguna para el jefe de gabinete respecto a la conformación del concejo de calificación y consejo de la orden, ambos consejos estaban conformados por los mismos oficiales generales, uno de ellos en San Isidro y el otro en El Rímac. El hecho ilícito es que la firma de actas fueron realizadas en distintos lugares, pero el mismo día y a la misma hora, lo que sería materialmente imposible; señala también que de los 790 oficiales que fueron pasados al retiro, más de 400 han sido reincorporados con mandato judicial, y que el denunciado y su abogado pretenden sostener que la renovación fue un proceso interno de la policía, indicando que no fue así, y que en el ROF estaba claramente delimitado las funciones, y que el ministro tenía la obligación de supervisar y evaluar los proceso técnicos de la Policía Nacional. Finalmente solicitó a la Subcomisión que procedan de acuerdo a la Constitución y las leyes, y el exministro debe de ser inhabilitado para ocupar un cargo público.

Seguido, el Comandante PNP **John Wilder Bazán Hilaes** señaló que su denuncia contra el exministro Basombrío era por haber ordenado al jefe de gabinete, el señor Caparros, y solicitado al área de RRHH sus antecedentes respecto a su situación personal y, a pesar de



no haber encontrado ninguna falta de ninguna clase, fue incluido en la lista de los oficiales que fueron dados de baja, sin ninguna motivación que sostenga tal acción, ni considerar los méritos que había obtenido durante su carrera. Esta acción del exministro melló su reputación, al haberlos señalado como corruptos. Finalmente indicó estar en un proceso judicial para retornar a la actividad en su institución y solicitaba que se inhabilite al exministro Basombrío, al haber hecho daño a los oficiales que pasó a retiro.

A continuación, el Comandante PNP **Luis Alberto Sánchez Laos** indicó que ratificaba la DC contra el exministro Basombrío y coincidía con las opiniones vertidas anteriormente, en especial por lo dicho por el Coronel Poquioma, pero quería resaltar la actuación del jefe de gabinete, el señor Caparros, quien solicitó extraoficialmente información para saber quiénes eran pasibles para el pase a retiro de manera excepcional, y que esta información había sido entregada por el alto mando de ese momento. En su caso personal, relata que fue un oficial desde su graduación con altas calificaciones y que no se tomó en cuenta al haber pasado a retiro, frustrando su proyecto de vida.

A su turno, el Comandante PNP **Wenceslao Eduardo Núñez Toledo** señaló que los exoficiales Vásquez Guevara, Borja Villon y Calderón Luque, le habían encargado su defensa, poniendo en conocimiento de la presidencia. Indicó coincidir con lo dicho anteriormente por sus colegas y con el Congresista **Flores**. Asimismo señaló que el señor Basombrío nunca firmó la resolución de su pase a retiro con el nombre que aparece oficialmente en la RENIEC, de Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias y, por lo tanto, la resolución era nula de pleno derecho; asimismo, permitió el exministro que, al ingresar al Ministerio del Interior, se publicitara que el pase a retiro se debía a una purga de malos elementos, y lo emplazaba que le demuestre que era un mal elemento, al tener una intachable hoja de vida con altas calificaciones. También indica que el exministro le responsabiliza a la junta de calificación, siendo esta nula, porque de acuerdo a ley, su composición debiera ser de 7 miembros y no de 8 personas, existiendo elementos suficientes para que proceda la DC; y que las disculpas del señor Basombrío ni la inhabilitación les devolverá la honra. Culminó su intervención solicitando que se visualice un video relacionado a los hechos denunciados. Lo que la **Presidenta** accedió, en uso de los minutos de los señores Benavente e Hidalgo.

Finalizada la intervención de los denunciados, la **Presidenta** otorgó la palabra al denunciado, exministro del Interior **Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias**, quien señaló, primero, que le apenaba el resumen que realizó el ponente de la DC, donde afirmó que no había presentado sus descargos; que le parecía que vulneraba su derecho a la defensa, porque habían sido notificados casi 5 años después de que las DC habían sido presentadas; que cuando reclamaron les entregaron 1000 páginas de textos con los hechos correspondientes, dándoles 5 días de plazo para responder. 5 años después del tiempo transcurrido y con 5 días útiles para poder responder, y ahora figura como persona que no ejerció su derecho a descargos; y solicitó que quede en actas, que es una grave violación a su derecho a la defensa. Segundo, señaló que, todo se hizo en el marco de la ley, no hay ningún acto que se haya hecho durante ese proceso, de parte del ministro, que no se haya hecho estrictamente en el marco de las leyes aprobadas por el Congreso en su momento. Tercero, señaló que los pases a renovación son una medida de fortalecimiento institucional que se aplica en todas las instituciones armadas del Perú, incluyendo la MGP, el EP y la FAP, que se ha aplicado en el Perú por décadas, todos los años, y que no era una sanción. Cuarto, indicó que gran parte del razonamiento de los oficiales afectados parten de un principio que cualquier observación desapasionada de la realidad les indicaría que no es válido. Insistió, con relación a los 790 oficiales que pasaron a retiro por renovación, no los conocía y no tenía ningún juicio de valor sobre sus personas. Sobre la función de la Junta de Oficiales señaló que se formó para ese propósito y fueron 7 generales miembros de la junta que trabajaron en ese sentido y evaluaron en función de la institución policial y tomaron en cuenta una serie de características que la policía necesita más que otros.



Indicó que no podía responder por las decisiones adoptadas y presumía que era la PNP, al mando del Comandante General Romero Fernández, quienes tomaron las decisiones que llevaron a los pases al retiro. También respondió ante lo dicho que había tenido una especie de asociación criminal con el Gral. Romero Fernández, lo que desmentía, e indicó que el Gral. fue director de la PNP mucho antes de que fuera Ministro del Interior, y que no lo conoció hasta los días previos a que asumiera la función, y no pudo haberse confabulado con él para causar un daño a un grupo importante de oficiales, a quienes tampoco conocía; que el pase a retiro por renovación fue el resultado de un trabajo de la PNP que no quiere decir que los oficiales que salieron fuesen malos. Finalmente señaló que los pases al retiro por renovación en el Perú han ocurrido todos los años, en el marco de la ley vigente, en cada momento, desde hace por lo menos 4 décadas, y que nunca un Congreso ha acusado constitucionalmente a un ministro por haber hecho pases al retiro por renovación en el marco de la ley y respetando los procedimientos.

A su turno, el Abogado León Pacheco refirió respecto a los descargos de su patrocinado, que lo presentaron el 21 ABR 2022, por lo que dejaba constancia de este hecho para efectos de que el documento sea evaluado por los miembros de la Subcomisión, en el marco de su derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa. Sobre los aspectos concretos de la DC, señaló que se estaba en el marco de un proceso de renovación de cuadros excepcional, que no es un procedimiento arbitrario, sino que se trata de un procedimiento regulado por el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación de Personal de la PNP, y su reglamento; que en el artículo 86 de la Ley y 88 del Reglamento, establecen expresamente que es el Consejo de Calificación quien determina individualmente qué oficiales pasan a la condición de retiro por renovación de cuadros, y que de manera expresa la ley señala que es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente las causales establecidas por la que cada uno de los oficiales y suboficiales son propuestos a retiro por renovación. Es decir, la competencia y función específica se encuentra asignada al Consejo de Calificación y no puede ser reemplazado por el ministro. Y haría mal el ministro en entrometerse y hacer una reevaluación, como si fuera una instancia o como si fuera una supervisión de la decisión en concreto; lo que hizo el ministro fue actuar en el marco de sus funciones y en el respeto del principio de legalidad que corresponde a todos los funcionarios de la administración pública, respetando la decisión que tomó el Consejo de Calificación.

Sobre las exposiciones de los denunciantes, respecto a algunos hechos que consideraron vicios, opinó que debió haber sido visto en otra instancia, más que en un aspecto de DC; que alguno de ellos lo realizaron a través de vías judiciales; que realizarlos como DC, bajo esas fundamentaciones, a la larga podrían conllevar a una vulneración a los principios de separación de poderes y, a su vez, finalmente al desarrollo de aspectos que, por Ley de Procedimiento Administrativo y Ley del Proceso Contencioso Administrativo, corresponden a otros poderes del Estado. Sobre las imputaciones de delito de abuso de autoridad, indicó que tienen que estar orientadas a que el exministro Basombrío hubiera ejercido funciones que no le correspondían, lo que no ocurrió porque respetó la decisión del Consejo de Calificación; que de haber intervenido en la decisión, como afirman los denunciantes, hubiera habido en ese caso, sí, una intromisión indebida, que en el caso no ha ocurrido, por lo que ese delito es atípico, no configura y, en su opinión, debe ser desestimado ese extremo de la DC. Y respecto de los otros delitos, que también han sido imputados, asociación ilícita para delinquir, colusión pasiva, ocultamiento o destrucción de documentos, en ningún extremo de la DC se han acompañado medios probatorios que puedan sustentar la comisión de esos delitos; por lo cual, también debería ser desestimado ese extremo de la denuncia.

Culmina la intervención de la Defensa Técnica, la **Presidenta** ofreció la palabra para preguntas, cediéndosela al Congresista **Bustamante Donayre**, quien preguntó ¿Tenía potestad el entonces ministro Basombrío para argüir ante esta comisión comentarios? O para formular preguntas en el sentido de: "Explíqueme usted, señor oficial, cómo es así que una



persona que está en el puesto 3 de pronto aparece en el puesto 400"; ¿Ha habido ese tipo de interacción o simplemente se limitó a dejar todo en las manos técnicas del Comité de Oficiales que evaluaban en este caso los cambios que se estaban efectuando?

El investigado **Basombrío** respondió, la primera parte de la pregunta, si se me dio esa atribución, no sé, es frecuente, si es usual o no, pero, como usted ha visto, nosotros hemos respetado escrupulosamente el sistema de preguntas y nuestra breve respuesta final a las 2 horas de intervenciones de los denunciantes. Entonces, se han respetado las decisiones de la institucionalidad de la PNP, que no veo motivo alguno para que sea sospechosa de tratar de beneficiar a unos por sobre otros. Hay una presunción de buena fe en las autoridades de la PNP de entonces, de las de antes y de las de ahora.

A su turno, el Abogado del investigado respondió que, las funciones que realiza la administración pública se ciñen estrictamente por el principio de legalidad. Es decir, todo procedimiento se encuentra regulado y también las actuaciones que deben hacer y cuáles no deben hacer. Si específicamente un marco normativo ha dado competencias al Consejo de Calificación para que sea este quien se encargue de llevar adelante el proceso de evaluación, no podría el señor Basombrío participar ni involucrarse el mismo, dado que se afectaría no solamente el principio de legalidad, sino también lo que dice la propia Constitución y el marco jerárquico normativo establecido por el ordenamiento jurídico vigente. Es en ese sentido, frente a la pregunta, como ha señalado el señor Basombrío, no podría haber participado de ninguna manera para poder hacer tipo una segunda instancia o una reevaluación de la decisión adoptada por el Consejo de Calificación.

A continuación, la **Presidenta** cedió la palabra a los denunciantes, comenzando por el señor **Núñez Toledo**, quien manifestó que el señor Bustamante hizo una pregunta con relación a un oficial que se encontraba en el puesto número 3. Pues yo me encontraba en el puesto número 3, y conforme mostré en mi exposición, posteriormente aparecí en otro puesto, que no me correspondía. Sin embargo ¿Qué se nos dijo? Que se nos había colocado allí, al término de todo el resto de oficiales, por una función que se le mintió incluso a la excongresista León, con un informe que mandó la DIREHU diciendo que nosotros no teníamos puntaje, cuando eso es falso.

A su turno, el denunciante **Quiroz Medina** señaló que el señor Basombrío quiere eludir su responsabilidad. O sea, al señor Basombrío le traen un proyecto de resolución ministerial y él la firma. Todas las resoluciones ministeriales, no solamente la mía, con la cual me pasa a la situación de retiro, toda las firmó él y el entonces Comandante General Vicente Romero Fernández. Nunca pasó por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, quienes son los llamados a verificar que se haya cumplido con el marco legal.

Seguido, el denunciante **Silva Chávez**, señaló que lo dicho por el Congresista **Bustamante** es pertinente. ¿Por qué? Porque es ilógico. Cómo es posible que esté en el número 3 y aparezca en el número 300, es que la definición de la renovación está en la ley. Y dice que el proceso de renovación se da después de ascenso. En ese año 2016, el ascenso se dio el 6 de diciembre y el pase al retiro se dio el 21 de noviembre. Por ese motivo fue que, al haber estado un oficial que pasó al retiro el 21 de noviembre ya no podía estar en el cuadro. Entonces, inventaron un artificio y lo mandaron al puesto 300. ¿Por qué? Porque ya no podía estar en el cuadro, precisamente ahí está la violación de los derechos.

La **Presidenta** cedió la palabra al investigado **Basombrío Iglesias**, quien respondió que, sobre la situación que refiere el señor coronel, me parece que es a quien lo pasaron del puesto 3 al puesto 300 del escalafón, no conozco ningún caso anterior, pero si eso hubiese ocurrido, yo hubiera hecho una denuncia hasta penal. En todo caso, usted no está hablando del Gral. Mogrovejo, director de Recursos Humanos de la PNP, sino del Ministro del Interior, que no



hace parte de nada de la evaluación de los ascensos de la Policía en la ubicación. Esa antigua práctica política manipuladora ha sido eliminada en la Policía, y los señores mayores, comandantes, coroneles postulan al grado superior, que para eso es esta ubicación, estrictamente con los puntos otorgados por la Dirección de Recursos Humanos, en función de los diferentes criterios que ellos adoptan para ubicar los puestos. De nuevo usted me está atribuyendo una función que yo no participo. Si ustedes consideran que fui un pésimo ministro, estoy seguro que así fue, y algunos pocos pueden considerar que no fue tan así, ese es otro tema. Yo preferiría no recibir agravios de ustedes, porque yo no se los he hecho a ustedes.

La segunda parte. Uno de ustedes dijo que yo le di facultades a la Junta. No. Repito, no. Está equivocado. La Junta tiene facultades por Ley. Entonces, si ustedes quieren atribuirme a mí ser el responsable de sus pases al retiro, están muy equivocados. La decisión fue tomada por la PNP, a través de las leyes, y no sancionó a nadie. Nadie dijo que eran malos oficiales, porque eso no estaba en discusión. Lo único que se dijo, a través de la PNP, es que eran otros antes que ustedes en opinión de sus jefes los que debían permanecer en la institución, para eso se hacen los pases al retiro. Yo no conozco sus trayectorias, no sé si fueron maravillosas o pésimas. Y no me meto a opinar sobre ello. Pero hay que hacer las cosas dentro de la ley y respetando la ley, y respetando también a las personas, porque estoy un poquito ya cansado de que cada uno de ustedes me agravie de diferente manera con cosas que no tienen nada que ver con los temas que se están discutiendo. Si soy un mal ministro o no fui un mal ministro, si se dio el delito o no se dio el delito, eso no está en discusión acá. Está en discusión si cabe una acusación constitucional a partir del hecho de que ustedes consideran que yo debí impedir que a ustedes los pasen al retiro y lograr que otros sean los que pasen al retiro.

Seguido, la **Presidenta** dio la palabra al **Congresista Delegado Flores Ancachi**, quien preguntó ¿Se emitió algún dispositivo legal que haya declarado a la PNP en proceso de modernización y fortalecimiento institucional? El investigado **Basombrío Iglesias** respondió, como ya dije, dejó la respuesta en manos de mis abogados, derecho que me concede la formalidad legal que rige este procedimiento. A su turno, el **Abogado** del investigado respondió que, para reiterar que nuevamente hay que centrar aquí el tema, que estamos en el marco de esta acusación constitucional de frente a este cuestionamiento, de una renovación de cuadros excepcional que no se habría realizado en el marco del ordenamiento jurídico. Sin embargo, sí lo ha sido. Reiteramos que la decisión finalmente la adoptó el Consejo de Calificación, no el señor Basombrío. Él fue quien finalmente, sobre la base de la decisión y propuesta, firmó y emitió la resolución ministerial correspondiente.

El **Congresista Delegado Flores Ancachi** preguntó ¿cuál fue el nivel de participación en la emisión del Decreto Legislativo 1242, que modificó los artículos del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP? El investigado **Basombrío** respondió, como manifesté, ejerciendo mi derecho, es mi abogado el que va a responder todas las preguntas anteriores. Yo ya dije todo lo que tenía que decir al respecto. A su turno, el **Abogado** del investigado respondió que, en el marco de la separación de poderes, un decreto legislativo no lo emite un ministro, lo emite el Poder Ejecutivo con las firmas correspondientes de los ministros, ciñéndose al procedimiento establecido en la propia Constitución. Por lo cual, la actuación del ministro se habría realizado en el marco de sus competencias y funciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El **Congresista Delegado Flores Ancachi** replicó, sin embargo, quisiera manifestarle que en el decreto legislativo aparece el nombre y la firma en este caso del acusado exministro. A lo que el **Abogado** respondió que, y es como tiene que ser finalmente en un decreto legislativo, como usted bien sabe. La firma de él no significa que sea un acto de emitir una norma de competencia del ministro. Es de un decreto legislativo lo que usted está preguntando.



El Congresista Delegado **Flores Ancachi** preguntó ¿considera usted que la emisión del Decreto Legislativo 1242 se ha extralimitado a las facultades que el Congreso ha otorgado al Poder Ejecutivo, a través de la Ley 30506? A lo que el Abogado respondió que, el decreto legislativo se emitió en el marco de las competencias. Si posteriormente hubo una calificación de oportunidad o políticamente, que finalmente tomó una decisión distinta, es algo que se dio en el transcurso del tiempo.

El Congresista Delegado **Flores Ancachi** preguntó ¿considera usted que el no haberseles entregado el acta individual de la calificación, que de acuerdo a las resoluciones de retiro son el sustento para el pase a situación de retiro por renovación de cuadros de manera excepcional, vulnera los derechos de los denunciados? A lo que el Abogado respondió que, la emisión de esa decisión, finalmente, como le mencionamos, y la adoptó, está recogida en estas actas que fueron adoptadas por el Consejo de Calificación, no han sido emitidas por el ministro. En todo caso, tuvieron en esa oportunidad las personas, sin duda alguna, ejercer el derecho para poder obtener esas copias.

El Congresista Delegado **Flores Ancachi** preguntó ¿cuál fue el motivo o finalidad por el que la alta dirección del Ministerio del Interior, a través del señor Caparó, que usted presidió, hizo el requerimiento de información sobre insuficiencia académica disciplinaria, sanciones por faltas graves y otros datos de los generales en retiro, y si este pedido de información tuvo relación con el pase a retiro de los mismos? A lo que el Abogado respondió que, esta pregunta es muy precisa, porque les permitía reiterar que todo el procedimiento regulado se llevó bajo competencia de los órganos que estrictamente señalaba la norma, el Consejo de Calificación. No podía de ninguna manera el exministro Basombrío haber participado de ese tipo de pedidos. El Congresista Delegado **Flores Ancachi** replicó, la pregunta específica es ¿cuál fue el motivo o la finalidad porque la alta dirección del Ministerio solicitó esa información? A lo que el Abogado respondió que, en el trámite correspondiente habrán ellos adoptados la decisión de solicitar esa información. Pero, finalmente, cabe reiterar que no ha sido una potestad ni pedido expreso del exministro Basombrío.

El Congresista Delegado **Flores Ancachi** preguntó ¿tenía usted, en calidad de ministro del Interior, obligación funcional de supervisar que la PNP cumpliera con el correcto y regular funcionamiento administrativo del Consejo de Calificación de la PNP, encargado del proceso de renovación de cuadros de manera excepcional del 2016? A lo que el Abogado respondió que, las atribuciones establecidas por el ROF señalan esa actividad, y que es finalmente la que se dio, porque se respetó la decisión emitida por el Consejo de Calificación, distinto hubiera sido si es que el señor Basombrío hubiera intervenido, alterado o usado una modificación, porque indebidamente ello habría conllevado que se entrometa en competencias que no están atribuidas por el ordenamiento. El Congresista Delegado **Flores Ancachi** replicó, en todo caso ¿si tenía responsabilidad administrativa el exministro? A lo que el Abogado respondió que, si hubiera intervenido directamente en la decisión o suplantado la decisión del Consejo o la propuesta del Consejo, hubiera incurrido en algún tipo de responsabilidad, de acuerdo al procedimiento regulado por el ordenamiento jurídico, tomando la propuesta del Consejo.

El Congresista Delegado **Flores Ancachi** preguntó ¿si tuvo conocimiento, en su calidad de ministro de Estado, que permanecieron en funciones generales de la PNP que tenían varios severos cuestionamientos, y si tuvo conocimiento que se pasaron a retiro a generales que tenían méritos y hasta honores en su institución? A lo que el Abogado respondió que, me remito a la respuesta que el señor Basombrío ha dado que no conocía personalmente al personal, sino que simplemente había tomado en consideración para proceder con la renovación a la recomendación o propuesta adoptada por el Consejo de Calificación.



El Congresista Delegado **Flores Ancachi** finalmente mencionó que, era su responsabilidad como ministro el emitir la resolución ministerial que aceptó la propuesta del proceso de renovación de cuadros, cuando hace referencia a la palabra "propuesta", se entiende que usted tenía la oportunidad de revisar u observar dicha propuesta; y preguntó ¿es cierto esto? A lo que el Abogado respondió que, simplemente para hacer más precisión. El señor Basombrío se ciñó al procedimiento regulado que establece el procedimiento de renovación de cuadros excepcionales. Simplemente él actuó en el marco de las competencias y funciones frente a la propuesta o informe emitido por el Consejo de Calificación. El Congresista Delegado **Flores Ancachi** replicó, en todo caso ¿el ministro tenía la potestad de observar esta propuesta? A lo que el Abogado respondió que, solamente para complementar, el exministro no tenía ninguna potestad para poder intervenir, desvirtuar, modificar o alterar la decisión que hubiera emitido el Consejo de Calificación. De esta manera, el Congresista Delegado **Flores Ancachi** concluyó con su participación.

La **Presidenta** cedió la palabra a la Congresista **Acuña Peralta**, quien preguntó ¿Esas facultades eran para hacer una poda en la PNP y una verdadera evaluación meritocrática, ya que tenemos policías que tienen méritos y honores?

El investigado **Basombrío** respondió que, la intervención de la Congresista es sumamente elocuente de la vulneración de mis derechos a la defensa. La señora congresista no ha podido leer los argumentos de mi defensa porque no han sido incluidos en el procedimiento. Reitero, estos hechos ocurrieron hace 5 años y nos notificaron 5 años después y nos dieron 5 días para responder, eso viola cualquier principio del debido proceso y derecho a la defensa. La Congresista ya ha llegado a conclusiones definitivas sobre el tema sin haber leído mi defensa, sin conocerla y, por tanto, quiero reiterar una vez más, me parece que estamos ante un proceso viciado por una situación en la cual la defensa no ha podido incluir su respuesta dentro del procedimiento, y eso es una violación del debido proceso para cualquier persona mínimamente informada, grave, que hace que todo esto esté viciado por ese problema. No puedo responder Congresista a sus calificativos, no me corresponde, usted tiene su propia opinión, pero la Subcomisión no ha recibido nuestra defensa y los congresistas no la conocen y ya están tomando decisiones y eso me parece de una gravedad muy grande que viola todos los principios del debido proceso. A su turno, el Abogado del investigado respondió, solamente para precisar nuevamente que, la decisión y procedimiento de renovación de cuadros excepcionales se dio en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico, simplemente eso para lo único que quisiera reiterar frente a lo preguntado por la Congresista.

La Congresista **Acuña Peralta** señaló que, esa es la opinión, eso es lo que se ha visto, la vulnerabilidad de los derechos de la PNP, son hechos vistos, no es necesario que volvamos a retomar el tema, porque no solamente lo hemos visto nosotros, todo el país lo ha visto y estos temas de la Policía tiene que terminar esa corrupción. No podemos permitir que sigan vulnerando los derechos de la PNP, para eso estamos los congresistas, para defender esos derechos. A lo que el investigado **Basombrío** respondió que, la Congresista está hablando de problemas de la PNP genéricos, que existe en opinión de algunos más o menos y que no tienen nada que ver con la discusión actual, y que no es el rol de la Congresista juzgarme por lo hecho en otras circunstancias, en otros momentos y por problemas genéricos. De nuevo, insisto, dejo constancia expresa que el derecho de la defensa ha sido vulnerado abiertamente y eso lo resume magníficamente bien la Congresista, cuando señala que ya tiene una valoración de los hechos y de las consecuencias de esos hechos en base a una situación en la cual no conoce la defensa de mi parte, y eso, en cualquier parte del mundo vicia cualquier procedimiento de sanción. Lo dejo totalmente expreso y me reservo el derecho de hacer uso de los recursos que la Ley me permite para evitar que mi derecho a la defensa sea vulnerado. No hay ninguna forma de que una persona sea sindicada como responsable de un hecho por determinado grupo de jueces, fiscales, congresistas, lo que fuera, sin haber leído su defensa, eso no existe en una democracia, ni en ningún ordenamiento jurídico.



En este estado, la **Presidenta** indicó que, siendo las **15 horas con 47 minutos del viernes 29ABR2022**, dio por **Concluida la Audiencia de las DC 147 a 167, acumuladas**, autorizando el retiro de la sala virtual a las partes asistentes. Asimismo precisó que, de conformidad con lo establecido el literal d.5, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el Congresista Delegado **Flores Ancachi** tiene hasta 5 días hábiles para presentar su propuesta de Informe Final; de lo cual quedó notificado.

#### **FIN DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LAS DC 147 A 167**

En este estado, la **Presidenta** manifestó que se retomaba la Agenda en el estadio en que se suspendió el desarrollo de la misma.

#### **V.8 Propuesta de Informe Final**

**1. DC 175** (ex 245), formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva, contra la excongresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, por presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución, y por la probable comisión de los delitos tipificados en los artículos 397, 400, 427 y 438 del Código Penal.  
(Delegado Cong. **GUERRA GARCÍA CAMPOS**).

La **Presidenta** deja constancia que el Congresista **Guerra García Campos** estuvo conectado hasta hace poco en la sesión.

#### **V.9 Se da Cuenta de Denuncia Constitucional**

**1. DC 240**, formulada por la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista **Luciana Milagros León Romero**, por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de Influencias Agravado, Organización Criminal, Cohecho Pasivo Impropio, y Peculado Doloso por Apropiación, tipificados en los artículos 400, 317, en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, 394 (segundo párrafo), y 387 (segundo párrafo), respectivamente, en agravio del Estado peruano.

La **Presidenta** manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se inicia el período de calificación de la DC mencionada.

#### **V.10 Propuesta de Informe Final**

**1. DC 188** (ex 368), formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el excongresista **Héctor Virgilio Becerril Rodríguez**, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.  
(Delegado Cong. **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**).

La **Presidenta** manifestó que, fue distribuido a los correos institucionales la propuesta de Informe Final de la **DC 188** (ex 368), presentado por el Congresista Delegado **Muñante Barrios**; sin embargo, al estar con licencia, la referida propuesta se verá en la próxima sesión.

#### **V.11 Delación de Denuncias Constitucionales**

La **Presidenta** señaló que, al haber sido informados de los plazos otorgados por la Comisión Permanente para investigaciones e informes finales, correspondía delegar las DC; por lo que formuló la propuesta siguiente:

a) La **DC 209 y 231** (acumuladas), se delega al Congresista **Carlos Ernesto Bustamante Donayre**.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”  
ACTA / SESIÓN ORDINARIA 015 / Viernes 29ABR22.*

- b) La **DC 115** (ex 469), se delega al Congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**.
- c) La **DC 001**, se delega al Congresista **Alejandro Muñante Barrios**.
- d) La **DC 107** (ex 460), se delega al Congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**.
- e) La **DC 219**, se delega al Congresista **Wilson Soto Palacios**.
- f) La **DC 090** (ex 439), se delega a la Congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**.

Formuladas las delegaciones por la **Presidenta**, estas fueron aprobadas por **UNANIMIDAD**.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la **aprobación del Acta**, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, disponiendo votar nominalmente; siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: ocho (8) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Gutiérrez Ticona, y 8. Soto Palacios; dos (2) votos en abstención: 1. Pariona Sinche, y 2. Reymundo Mercado; y dos (2) votos en contra: 1. Quiroz Barboza, y 2. Taipe Coronado.

Siendo las **16 horas con 5 minutos**, del viernes **29ABR2022**, la **Presidenta** levantó la 15 Sesión Ordinaria Virtual, dejando constancia de que el video y la transcripción de la presente sesión, de dominio del Congreso, forman parte de la presente Acta.

**ROSIO TORRES SALINAS**  
**Presidenta**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**  
**Secretario**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales